



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Acuerdo de Concejo N° 018-2021-MPA-“C”

Ayabaca, 11 de marzo del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 006 de fecha 11 de marzo del 2021, el Exp. N° 939 de fecha 22 de febrero del 2021, alcanzada por el Conciliador Extrajudicial, alcanza invitación a la Municipalidad Provincial de Ayabaca a una audiencia de conciliación, respecto a los siguientes temas solicitados por SEYBO & COMPANY SAC, ejecutor de la Obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA PI-698”, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, respecto a la autorización al Procurador Público Municipal para que, en defensa de esta Municipalidad, concilie respecto a los siguientes temas solicitados por SEYBO & COMPANY SAC, ejecutor de la Obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA PI-698”, según señala:

- ✓ Ampliación de plazo parcial N° 3, tramitada con Carta N° 125-2020/SEYBO&COMPANYSAC, recepcionada por el supervisor con fecha 10 de diciembre del 2020, aprobada por la Supervisión con Carta N° 050-2020/CCH/MRTP, la misma que ha sido recepcionada por la Entidad con Expediente N° 5826 el 14 de diciembre del 2020, la misma que según considera el Contratista se encuentra aprobada.
- ✓ Suspensión del plazo de ejecución de la obra mencionada a partir del 11 de diciembre del 2021.
- ✓ Definición, por parte de la Entidad de la ubicación de una nueva cantera que presente sus caminos de accesos habilitados y los permisos correspondientes de su libre disponibilidad, brindando los respectivos estudios y ensayos correspondientes, y que cumplan con lo normado a fin de cumplir con el nivel de carretera aprobado.
- ✓ Los trabajos en obra podrán reiniciarse una vez que se cuente con:
 - La reformulación del expediente técnico que considere el cambio de categoría de la vía de primera categoría, tipo 1, sin embargo, siendo el trabajo a ejecutar en de una trocha carrozable, según las condiciones topográficas, la carretera se constituye en una del Tipo 3, tercera categoría, lo que ha sido expuesto en el expediente, en el diseño geométrico.
 - Valorización de los mayores metrados que se vienen presentando en la partida 05.01 TRANSPORTE DE MATERIAL A ELIMINAR D>1KM, ya que en obra se han debido ejecutar trabajos que han superado largamente metrado considerado en el expediente técnico, pues se ha debido ejecutar un metrado mayor a lo contratado, el mismo que deberá proceder a su respectiva valorización y pago por parte de la Entidad.
 - Supervisor de Obra.
 - La conclusión del periodo lluvioso, que permite el trabajo continuo en obra.
 - Reconocimiento de todos los gastos generados al proyecto por la implementación “Plan de Vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores ante el COVID-19”, desde el inicio de los trabajos.

Que, la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA PI-698”, se contrató a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2019-MPA-CS, en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, de la solicitud de conciliación extrajudicial se tiene que la controversia radica en la Ampliación de Plazo N° 3 de la Obra y en la Suspensión del Plazo a partir del 11 de diciembre del 2020, cuyas causas se deben entre otros temas, a deficiencias en el expediente técnico, según señala el contratista.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Acuerdo de Concejo N° 018-2021-MPA-“C”



Que, de conformidad con el Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato N° 027-2019-MPA-ADM: EJECUTOR DE OBRA, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2019-MPA-CS, establece: *“Las controversias que surjan durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo entre las partes. (...) Facultativamente, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, ...”*.



Que, el inciso 23 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Corresponde al Concejo Municipal: Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes”*, y el Art. 29° de la Ley invocada señala que las Procuradurías Públicas Municipales tienen la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en Juicio, se ejercen a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley; asimismo, indica que son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.



Que, el numeral 8 del Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dispone que los procuradores públicos pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, asimismo, el numeral 15.8 del Art. 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: *“Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad ..., para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.”*

Que, con Informe N° 0138-2021-MPA-GAJ de fecha 23 de febrero del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que:

1. Se remitan los actuados al Procurador Público Municipal para que, con carácter de urgencia, emita informe sustentando la necesidad de llevar a cabo la conciliación extrajudicial solicitada, de creerlo conveniente. Sugiriendo que el Procurador Público Municipal solicite un informe técnico a la Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a efectos de establecer la posición de la Municipalidad en cuanto a los parámetros técnicos de la obra antes mencionada, cautelando los derechos e intereses del Estado.
2. Con el Informe del Procurador Público Municipal, se remita al pleno del Concejo Municipal para que autorice al Procurador Público Municipal para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y bajo responsabilidad, concilie, de creerlo conveniente, respecto a las controversias suscitadas durante la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA PI-698”, teniendo en cuenta lo señalado por SEYBO & COMPANY SAC, ejecutor de la Obra, y por los parámetros técnicos que establezca la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, con Informe N° 297-2021-GDUR-SGO del Subgerente de Obras e Informe N° 040-2021-MPA-GDUR del Gerente de Desarrollo Urbano Rural, establecen la posición de la Municipalidad en cuanto a los parámetros técnicos de la obra antes mencionada, para llevar a cabo la conciliación extrajudicial solicitada.

Que, con Informe N° 056-2021-MPA-PPM-LMGR de fecha 10 de marzo del 2021, el Procurador Público Municipal, hace de conocimiento que, habiendo coordinado con el Subgerente de Obras, Gerente de Asesoría Jurídica, sustenta la necesidad de llevar a cabo la conciliación extrajudicial solicitada, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y legales que señala.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Acuerdo de Concejo N° 018-2021-MPA-“C”

De acuerdo a ello con la finalidad de evitar gastos de costos y costas de un futuro proceso arbitral o judicial que genere intereses legales compensatorios y moratorios para la entidad. Por lo que se solicita ante el Pleno de Concejo se otorgue facultades para poder conciliar en el presente proceso conciliatorio.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 41°, prescribe que: “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Estando a lo expuesto, tal como consta en Acta de Sesión Extraordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto MAYORÍA de los Regidores presentes, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y bajo responsabilidad, concilie, de creerlo conveniente, respecto a las controversias suscitadas durante la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA PI-698”, teniendo en cuenta lo señalado por SEYBO & COMPANY SAC, ejecutor de la Obra, y por los parámetros técnicos que establezca la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la solicitud del visto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Procurador Público Municipal el cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Procurador Público Municipal, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Baldomero Marchena Tacuré
ALCALDE